

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

13986 *Resolución de 3 de septiembre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Sulmed Asistencia Médica, Ltda, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la región de Porto Alegre que carezcan de recursos suficientes.*

Suscrito el Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y Sulmed Asistencia Médica Ltda. sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la región de Porto Alegre que carezcan de recursos suficientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 2019.–El Secretario General Técnico, Gonzalo Giménez Coloma.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y Sulmed Asistencia Médica Ltda. sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la región de Porto Alegre que carezcan de recursos suficientes

En Madrid, a 19 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don José Alarcón Hernández, Director General de Migraciones, actuando por delegación de la Secretaria de Estado de Migraciones, según lo establecido en la Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre.

De otra parte, don Paulo Afonso Salgado, en nombre y representación de Sulmed-Asistencia Médica-Ltda.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal fin

EXPONEN

Que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, reconoce en su artículo 17 el derecho a la protección de la salud, con la finalidad última de equiparar la que se concede a los residentes en el exterior con la que se presta por el Sistema Nacional de Salud en España.

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados prevé la posibilidad de suscribir convenios que permitan la cobertura de la asistencia sanitaria para aquellos que carezcan de dicha cobertura en el país de residencia o cuando teniendo derecho a ella, su contenido y alcance se considere insuficiente en situaciones de necesidad debidamente acreditadas. Asimismo, la cobertura se encuentra recogida en la disposición adicional primera de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, prevista para los

ciudadanos de origen español desplazados durante su minoría de edad al extranjero, en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la Guerra Civil española.

Por todo ello, la Dirección General de Migraciones se propone establecer el presente Convenio para que los españoles residentes en la región del Gran Porto Alegre (Brasil) puedan ser beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior.

Que Sulmed Asistencia Médica Ltda. es una entidad radicada en Porto Alegre-Brasil, que dispone de instalaciones clínicas y hospitalarias propias, en las cuales puede dispensar asistencia médica ambulatoria, de especialidades y/o hospitalaria.

Por ello, ambas partes, al amparo de lo dispuesto en la Orden anteriormente citada, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Este Convenio tiene por objeto, regular las condiciones, modalidades y procedimientos para prestar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles, residentes legalmente en el Gran Porto Alegre-Brasil al amparo del mencionado RD 8/2008, de 11 de enero, y de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, así como la gestión del pago del importe de las cuotas correspondientes.

Segunda.

Tendrán derecho a la asistencia sanitaria a la que se refiere el presente Convenio, los beneficiarios de las prestaciones señaladas en la cláusula anterior, residentes legalmente en la región del Gran Porto Alegre - Brasil, que carezcan o no tengan la cobertura suficiente de esta contingencia.

Tercera.

Sulmed Asistencia Médica Ltda. se compromete a prestar a los beneficiarios objeto de este Acuerdo, señalados en la cláusula segunda, la asistencia sanitaria ambulatoria, de especialidades y hospitalaria, así como farmacéutica durante el internamiento hospitalario, en los siguientes términos:

La atención sanitaria a los beneficiarios será realizada por los servicios propios de Sulmed-Asistencia Médica Ltda. y por indicación de los especialistas acreditados.

La asistencia hospitalaria se dispensará en los hospitales y clínicas de Sulmed Asistencia Médica Ltda. y en los establecimientos con los cuales esta entidad tenga establecidos convenios para poder dar cobertura a los beneficiarios de este Convenio en la región del Gran Porto Alegre, y con los que pueda establecer convenios en el futuro. En el anexo I a este Convenio se incluye la relación de hospitales, y ambulatorios que podrán utilizar los beneficiarios del mismo.

Todo paciente internado en urgencia o emergencia en la región del Gran Porto Alegre, (Brasil) podrá ser transferido, vía terrestre, en ambulancia, después de 12 horas de observación médica, al hospital acreditado de la región, sin gastos para el beneficiario y un acompañante.

Sulmed Asistencia Médica Ltda. hará entrega, a cada beneficiario de la atención sanitaria, de un documento identificativo que le acredite como usuario, el cual le dará acceso a los servicios médicos que se incluyen en el presente Convenio.

Cuarta.

La Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Brasil, entregará a Sulmed Asistencia Médica Ltda. Una relación de personas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de las prestaciones previstas en este Convenio.

Posteriormente, la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social comunicará, antes del 25 de cada mes, las variaciones (altas y/o bajas) que se produzcan en cuanto a las personas beneficiarias.

Las variaciones que se comuniquen a la Sulmed Asistencia Médica Ltda. sobre las personas que deben ser beneficiarias de este Convenio, tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente a la comunicación por parte de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, siempre que sean recibidas en las dependencias de la Sulmed Asistencia Médica Ltda. antes del 25 del mes anterior.

Quinta.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, abonará a Sulmed Asistencia Médica Ltda. el importe correspondiente a la cuota mensual para el año 2019 acordada con dicha empresa la cual asciende para los meses de enero a abril a 953 reales brasileños mensuales por persona, y para los meses de mayo a diciembre a 1.040 reales brasileños mensuales por persona, siendo dieciséis (16) el número estimado de beneficiarios residentes en el Gran Porto Alegre.

El pago que origine este Convenio será realizado semestralmente en un único pago. Las mensualidades de enero a junio serán satisfechas en la primera quincena del mes de abril y las de julio a diciembre en la primera quincena del mes de octubre.

Las altas y bajas que puedan producirse en un semestre ya abonado deberán regularizarse en la factura siguiente.

El número de beneficiarios y el importe de la cuota podrán ser revisados anualmente durante la vigencia del Convenio mediante una adenda suscrita por las partes.

Sexta.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, rigiéndose por los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.

Para la aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos personas designadas, de común acuerdo, por Sulmed Asistencia Médica Ltda. y por el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España, así como por un representante de la Consejería y por un representante del Consejo de Residentes Españoles Brasil.

La Comisión estará presidida por el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España o la persona en que éste delegue.

La finalidad de la Comisión de seguimiento es asegurar la adecuada aplicación de este Convenio y velar por el cumplimiento del principio de equidad en el trato a los beneficiarios del mismo.

Octava.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Novena.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes firmantes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El mismo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha en que resulte eficaz, prorrogables por un periodo de cuatro años adicionales por acuerdo de los firmantes.

Décima.

El presente Convenio se extinguirá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Tal y como dispone el artículo del párrafo anterior, son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin indemnización.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de extinción del presente Convenio, las personas que se encontraran hospitalizadas en la fecha de expiración del mismo, continuarán beneficiándose de dicha atención en tanto subsista la causa que ha generado el internamiento.

Undécima.

Toda modificación de las cláusulas del presente Convenio requerirá el acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, y surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se adopte el mismo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—José Alarcón Hernández, Director General de Migraciones.—Paulo Afonso Salgado, en nombre y representación de Sulmed-Asistencia Médica-Ltda.